

RESOLUCIÓN TSE-RSP-N° 0429/2018
La Paz, 29 de agosto de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral instruyo la elaboración del Proyecto de Reglamento de Oficialías y Oficiales del Servicio de Registro Cívico, razón por la cual se elaboró el Informe Técnico Conjunto DNJ- SERECI - DN N° 525/2018, el mismo que realiza un análisis técnico – jurídico, acerca de la proyección y propuesta del proyecto de **"REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE OFICIALES DE REGISTRO CIVIL EN CIUDADES CAPITALES DE DEPARTAMENTO Y OTRAS CIUDADES Y CENTROS URBANOS MAS POBLADOS"**, recomendando a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, su consideración, ello con el fin de establecer y regular el procedimiento administrativo y técnico para la elección, designación de las y los Oficiales de Registro Cívico, ajustes que responden a la modernización del servicio que establece la biometría para efectuar los registros de hechos vitales y actos jurídicos de las personas naturales, por lo cual se ve la necesidad justificada de modificar la normativa existente a fin de garantizar la seguridad mediante un Sistema de Registro Civil Biométrico.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 12, del Texto Constitucional, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205, de la Constitución Política del Estado, dispone que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 11, de la Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, instituye que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, al respecto, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la máxima autoridad ejecutiva; en su Artículo 30 establece las atribuciones administrativas entre las que se tiene; "5. Expedir los reglamentos internos para la organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales".

Que, por otra parte el Artículo 70, Parágrafo I) de la citada norma ut supra establece la creación del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, de igual manera el Artículo 71, numeral 2), determina las funciones del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), teniendo entre sus principales funciones la de registrar los

nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Conjunto DNJ- SERECI -DN N° 525/2018, emitido por la Dirección Nacional Jurídica y la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico del Tribunal Supremo Electoral, realizan el análisis correspondiente refiriendo lo siguiente: *"De la normativa aplicable, corresponde señalar que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, mismo que tiene jurisdicción nacional, teniendo entre sus funciones el organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral, motivo por el cual la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico (SERECI) con el objetivo de poder dar cumplimiento a las funciones asignadas de organización y administración del registro de las personas naturales, estableció una estructura organizacional de unidades operativas básicas, encontrándose entre ellas las oficinas registrales que se encuentran a cargo de las y los Oficiales de Registro Civil, instancia registral regulada mediante el Reglamento de Oficiales y Oficialías de Registro Civil aprobada mediante Resolución TSE-RSP 035/2011 de fecha 1 de marzo de 2011, modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 234/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 y Resolución TSE-RSP N° 432/2016 de 7 de septiembre de 2016".*

Que, a su vez el informe técnico indica que: *"El precitado Reglamento y sus modificaciones define los procedimientos y reglamentación de la acción registral que como todo instrumento normativo de regulación, creación, funcionamiento, cierre, selección, designación, ejercicio de funciones, atribuciones, supervisión, inspección y control de calidad de Oficialías de Registro Civil, requiere plantear ajustes de regulación, consecuencia de la ejecución de actividades por todas las unidades operativas básicas del Registro Civil, ajustes basados en el principio rector de prestación de servicios a usuarios del Servicio de Registro Cívico en correspondencia a los principios de eficacia, eficiencia entre otros y con la finalidad de contar con un procedimiento administrativo que responda a los requerimientos de regulación".*

Que, en este sentido conforme al marco normativo precedentemente señalado, la propuesta del presente Reglamento obedece a la aplicación de establecer y regular el procedimiento administrativo y técnico para la creación y funcionamiento de Oficialías de Registro Cívico y la designación y funciones de las y los Oficiales de Registro Cívico, ajustes que responden a la modernización del servicio que establece la biometría para efectuar los registros de hechos vitales y actos jurídicos de las personas naturales, por lo cual se ve la necesidad justificada de modificar la normativa existente a fin de garantizar la seguridad mediante un Sistema de Registro Civil Biométrico

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **"REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE OFICIALES DE REGISTRO CIVIL EN CIUDADES CAPITALES DE DEPARTAMENTO Y OTRAS CIUDADES Y CENTROS URBANOS MAS POBLADOS"**, cuyo texto íntegro forma parte inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara póngase en conocimiento la presente Resolución y

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2018 - Pág. 2 de 15

el Reglamento aprobado a las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral, las Direcciones Departamentales del Servicio de Registro Cívico y los Tribunales Electorales Departamentales.

TERCERO.- Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión del Reglamento en la página Web del OEP.

Fue de voto disidente el Dr. Idelfonso Mamani Romero Vocal del Tribunal Supremo Electoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

mtv

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

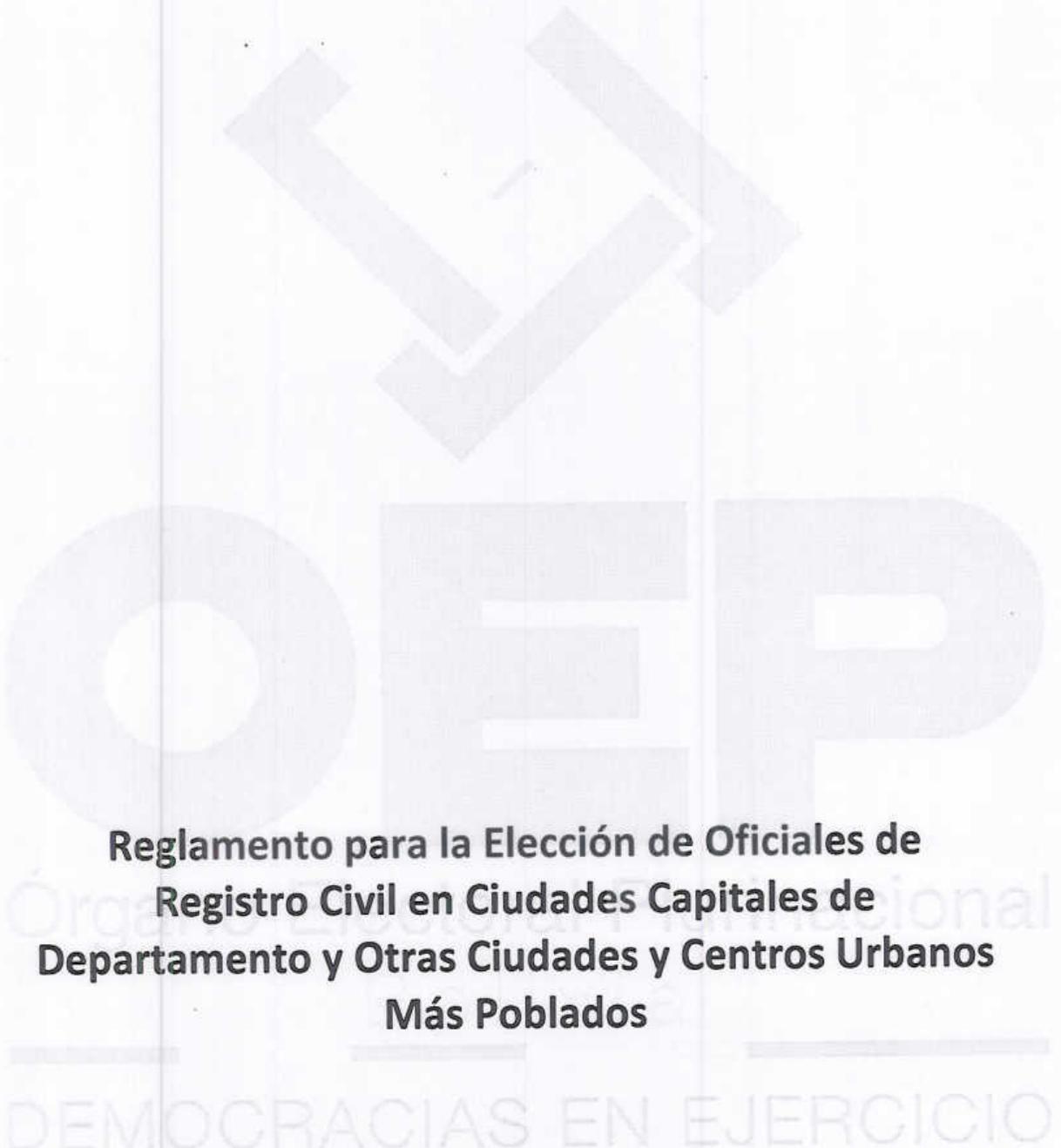
FDO. Abg. Myriam Grace Obleas Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho..

13 SEP 2018
Fecha:.....


Abog. Myriam Grace Obleas Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



**Reglamento para la Elección de Oficiales de
Registro Civil en Ciudades Capitales de
Departamento y Otras Ciudades y Centros Urbanos
Más Poblados**

Bolivia - 2018

Resolución TSE-RSP-ADM N° 0429/2018 - Pág. 4 de 15

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE OFICIALES DE REGISTRO CIVIL EN CIUDADES
CAPITALES DE DEPARTAMENTO Y OTRAS CIUDADES Y CENTROS URBANOS MÁS
POBLADOS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para la convocatoria, selección, designación y posesión de Oficiales de Registro Civil, en las nueve (9) ciudades capitales de departamento y ciudades y centros poblados con más de ocho (8) mil habitantes.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional y para las y los postulantes a Oficiales de Registro Civil.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL). - El presente Reglamento tiene como base legal la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional;
- Ley N° 1066 mediante la cual se modifica el artículo 71 de la Ley N° 018;
- Decreto Supremo N° 24247 de fecha 7 de marzo de 1999 (Reglamento a la Ley de Registro Civil);
- Reglamento de Oficialías y Oficiales de Registro Civil aprobado mediante Resolución TSE-RSP- 035/2011 de 1 de marzo de 2011, y sus modificaciones aprobadas mediante Resolución TSE- RSP – 234 /2013 de 12 de septiembre de 2013 y Resolución TSE- RSP No. 432/2016 de 7 de septiembre de 2016.
- Otra normativa conexas.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Oficialía de Registro Civil.-** Es la instancia operativa del Servicio del Registro Cívico (SERECI), a través del cual el Estado da fe sobre los hechos vitales y actos jurídicos, sujetos a registro, de personas naturales.
2. **Oficial del Registro Civil.-** Es la persona legalmente designada, que da fe de los hechos vitales y actos jurídicos del Registro civil de las personas naturales, por el Estado, a través del Órgano Electoral Plurinacional, y la ejerce de forma privada, bajo dependencia funcional y operativa del Servicio de Registro Cívico.
3. **Sistema de Registro Civil.-** Es el conjunto de datos biográficos y biométricos que hacen a la identidad de la persona natural, además de los datos sobre su domicilio.

4. **Biometría.**- Captura de características físicas intransferibles de las personas, almacenadas en el Sistema de Registro Civil.
5. **Base de Datos del Registro Civil.**- Conjunto de datos organizados y sistematizados, de acuerdo a criterios técnicos y de seguridad, que almacena la información de los hechos vitales, actos jurídicos y el domicilio de las personas naturales, en formato digital.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS).- El presente Reglamento se sustenta en los siguientes principios:

1. **Gratuidad.**- El registro y la entrega del primer certificado de nacimiento de niñas y niños de 0 a 12 años de edad son gratuitos.
2. **Publicidad.**- Los registros de hechos vitales y actos jurídicos normados en este Reglamento podrán ser de conocimiento de las personas que tengan interés legítimo y acreditado, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos por el Servicio de Registro Cívico.
3. **Legalidad.**- Todo registro debe ser efectuado con sometimiento pleno a la Constitución Política del Estado, a las leyes, a la reglamentación emitida por el Tribunal Supremo Electoral y el Servicio de Registro Cívico.
4. **Buena Fe.**- Se presume la validez y legalidad de las pruebas presentadas por la o el interesado.
5. **Simplicidad.**- Los procedimientos regulados en este instrumento deben desarrollarse evitando aplicar trámites complejos y la solicitud requisitos innecesarios.
6. **Celeridad.**- Las actividades Registrales deben ser realizadas de manera inmediata y oportuna, en cumplimiento del derecho Constitucional de la respuesta formal y pronta.
7. **No Discriminación.**- Los procedimientos y las acciones que ejecuten las y los Oficiales del Registro Civil, deben garantizar que no exista ninguna forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras.
8. **Calidez en la atención.**- Brindar atención personalizada, cordial, respetuosa y amable a la población.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 6.- (REQUISITOS). I. La o el postulante a Oficial de Registro Civil, deberá cumplir con los siguientes requisitos, según el caso:

1.- Requisitos comunes:

- a) Contar con la nacionalidad boliviana;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Hablar el idioma del lugar donde desempeñará funciones, si este es predominante en el mismo;
- d) Haber cumplido con los deberes militares, cuando corresponda;
- e) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- f) No tener militancia partidaria;
- g) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento (REJAP);
- h) No contar con sentencia ejecutoriada de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia (SIPPASE).
- i) No tener pliego de cargo ejecutoriado, pendiente de cumplimiento.

2.- Formación Académica o Educativa:

- a) Para postulantes a Oficiales de Registro Civil en ciudades de cincuenta (50) mil y más habitantes según el último censo, deberá ser abogada o abogado con Título en Provisión Nacional;
- b) Para postulantes a Oficiales de Registro Civil en ciudades y centros poblados con menos de cincuenta (50) mil; y veinte (20) mil y más habitantes según el último censo, deberá ser abogada o abogado con Título en Provisión Nacional o egresada o egresado de la Carrera de Derecho;
- c) Para postulantes a Oficiales de Registro Civil en centros poblados con menos de veinte (20) mil y ocho (8) mil y más habitantes según el último censo, deberá ser profesional con Título en Provisión Nacional o egresado en derecho o de otras carreras de las ciencias sociales y exactas.

3.- Experiencia Específica: I. La Experiencia Especifica deberá ser demostrada mediante certificados y/o certificaciones u otros documentos, y para la calificación se considerará el siguiente orden; de mayor a menor:

- 1º. Experiencia de más de seis (6) meses como Oficial de Registro Civil.
- 2º. Más de un (1) año de experiencia laboral en los siguientes registros públicos: Servicio de Registro Cívico (SERECI), o Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), o Dirección General de Migraciones, Juzgados, o Defensoría de la Niñez, o Servicio Legal Integral Municipal (SLIM).
- 3º. Más de dos (2) años de ejercicio actividades en oficinas de abogados en el ámbito privado o aplicando sus conocimientos de derecho en entidades públicas.
- 4º. Otro tipo de experiencia laboral.

II. Serán considerados como requisitos habilitantes al momento de la calificación de la formación académica o educativa y experiencia específica por la Comisión Nacional, los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Postulación-FUP / electrónico (se constituye en declaración jurada);
2. Cédula de Identidad vigente;
3. Título en Provisional Nacional para los profesionales titulados, o Certificado o Certificación de Egreso, para los que han cursado y aprobado el plan de estudios de la carrera.
4. Certificado (s) u otro (s) documentos que respalden la Experiencia Específica del postulante.

III. Los otros certificados, certificaciones u otro tipo de documentos detallados en "Requisitos Comunes" y los que respalden la formación, experiencia general y experiencia específica u otros, serán requeridos a las personas habilitadas para la Entrevista.

CAPITULO III

CONVOCATORIA, SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO 7.- (CONVOCATORIA). – I. El Tribunal Supremo Electoral a través del Servicio de Registro Cívico en las ciudades capitales y otras ciudades urbanas y centros poblados con más de ocho (8) mil habitantes (detallado en el Anexo de este Reglamento), realizará la convocatoria a Oficiales de Registro Civil a través de medios de comunicación escrito de circulación nacional y otros.

II. La Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico en coordinación con la Unidad de Comunicación del Tribunal Supremo Electoral y el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático difundirá la convocatoria, a través de los medios de comunicación, en los portales del Tribunal Supremo Electoral y del Servicio de Registro Cívico, con material impreso, reuniones y otras formas de difusión.

III. La convocatoria será realizada con anticipación de por lo menos dos (2) meses antes del cumplimiento del periodo de funciones como Oficial del Registro Civil.

IV. En los casos en los que no se lograra cubrir la necesidad de designar uno (1) o más Oficiales de Registro Civil, en el número y ciudades o centros poblados detallados en la Convocatoria, la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico analizará si con las y los Oficiales de Registro Civil designados se cubre las necesidades del servicio, en caso de ser insuficiente, el Tribunal Supremo Electoral a través del Servicio de Registro Cívico deberá convocar hasta tres (3) veces.

V. De no cubrir las necesidades establecidas, deberá convocarse a expresiones de interés y en los casos no cubiertos y que sean necesarios se procederá a la Selección Directa y

Extraordinaria, en base a ternas de postulantes que cumplan los requisitos, propuestas por Autoridades Municipales e Indígena Originaria Campesinas, cuando corresponda.

ARTÍCULO 8.- (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN). I. – Para la selección de Oficiales de Registro Civil, el Tribunal Supremo Electoral conformará dos tipos de comisiones de selección, una Nacional y otra Departamental, compuesta de la siguiente manera:

Comisión Nacional: Conformada por tres (3) servidoras y/o servidores públicos del Tribunal Supremo Electoral, pudiendo incluirse a Vocales del Tribunal Supremo Electoral; en función al número de postulantes se conformarán más de un grupo compuesto de tres servidoras y/o servidores.

Comisión Departamental: Conformada por al menos dos (2) servidoras y/o servidores públicos del Servicio de Registro Cívico y un (1) Vocal del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, en función al número de postulantes se conformarán más de un grupo compuesto de tres servidoras y/o servidores, pudiendo incluirse a Vocales del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 9.- (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). I. Las y los postulantes a la convocatoria pública y expresiones de interés, deberán llenar, firmar y enviar el Formulario Único de Postulación (FUP), debiendo adjuntar los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos y su hoja de vida (digitalizada) al portal del Tribunal Supremo Electoral, en el plazo determinado en la convocatoria pública o expresión de interés.

II. Para la selección Directa y Extraordinaria deberán seguirse los procedimientos establecidos en el Reglamento de Oficiales y Oficiales de Registro Civil.

ARTÍCULO 10.- (PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS POSTULANTES). I. El proceso de selección de las y los Oficiales de Registro Civil estará a cargo de la Comisión de Selección Nacional y Departamental.

En el lapso máximo de cinco (5) días hábiles concluido el plazo para la presentación de postulaciones, la Comisión de Selección Nacional tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) La verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes para la postulación, establecidos en el parágrafo II del artículo 6 del presente Reglamento.
- b) La calificación de la formación académica o educativa y experiencia específica tendrá un valor total de veinticinco (25) puntos.
- c) La revisión del conjunto de preguntas que se utilizarán en el examen electrónico de conocimiento.
- d) La elaboración del informe de habilitación de postulantes para las Comisiones Departamentales de Selección.

En el lapso máximo de cinco (5) días hábiles de recibido el informe de habilitación de postulantes emitido por Comisión de Selección Nacional, la Comisión de Selección Departamental tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- a) La verificación biométrica de los postulantes habilitados para el examen electrónico y la supervisión del mismo.
- b) La entrevista, que tendrá un valor total de quince (15) puntos.
- c) La verificación de documentos respaldatorios de la hoja de vida de las y los postulantes seleccionados y de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- d) La elaboración del informe de resultados de selección para el Tribunal Supremo Electoral.

II. Las y los postulantes a Oficialías de Registro Civil deberán rendir un examen sobre conocimientos de la normativa referente al Registro Civil y otras conexas, computación, velocidad y precisión de digitación de datos, que se realizará mediante una prueba en medio electrónico, la misma que tendrá un puntaje de sesenta (60).

III. Para que una o un postulante sea habilitado a la entrevista, deberá tener una calificación acumulada (formación y experiencia más examen) de cincuenta y cinco (55) sobre ochenta y cinco (85) puntos.

IV. La nota mínima para ser considerado en la lista de aprobados será de sesenta y cinco (65) sobre cien (100) puntos.

ARTÍCULO 11.- (SELECCIÓN FINAL, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN). I. La Comisión de Selección Departamental elaborará el informe de resultados adjuntando la lista de las y los postulantes aprobados según la calificación obtenida, de manera descendente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, mismo que será remitido a la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico para su respectiva revisión.

II. La Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico analizará la consistencia de los informes y si no hubiese observaciones remitirá los mismos al Tribunal Supremo Electoral en el plazo de tres (3) días hábiles. En caso de existir observaciones a los informes de resultados emitidos por las Comisiones de Selección Departamental, los mismos serán devueltos para subsanar lo observado. Debiendo remitir el informe corregido en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico.

III. El Tribunal Supremo Electoral procederá a la elección de Oficiales de Registro Civil, para cada ciudad o centro poblado convocado. En caso de existir un número mayor de postulantes aprobados con relación a las necesidades, el Tribunal Supremo Electoral elegirá a las y los postulantes, remitiendo la lista de los seleccionados al Tribunal Electoral Departamental.

IV. Si hubiese un número menor al requerido, el Tribunal Supremo Electoral instruirá a la Dirección Nacional del Registro Cívico aplicar el artículo 7 del presente Reglamento.

V. El Tribunal Electoral Departamental correspondiente, una vez recibido la nómina de las personas elegidas como Oficiales de Registro Civil deberá emitir los memorándums respectivos de designación, remitiendo los mismos a la o el Director Departamental del Servicio de Registro Cívico para la posesión de las y los Oficiales de Registro Civil en el plazo de tres (3) días hábiles.

VI. Las personas designadas deberán presentarse ante la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico correspondiente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, para la toma de posesión. La Unidad correspondiente, deberá informar sobre los documentos y condiciones necesarios para el ejercicio de las funciones de la o el Oficial de Registro Civil.

VII. En caso de que la o el designado no se presente para la toma de posesión en el plazo señalado, la o el Director Departamental del Servicio de Registro Cívico, a través de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico, comunicará esta situación al Tribunal Supremo Electoral para que proceda a elegir a uno de los otros postulantes aprobados, si los hubiera.

CAPITULO IV

PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION DE OFICIAL DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 12.- (CONDICIONES). I. La o el Oficial de Registro Civil designado, además del memorándum de designación, deberá cumplir las siguientes condiciones antes del inicio de sus funciones:

- a) Contar con equipo de computación, impresora, cámara fotográfica y escáner, que cumplan con los requisitos técnicos mínimos señalados por la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico.
 - b) Presentar los documentos de garantía de dos personas solventes que se obliguen a asegurar la devolución de los documentos y equipo biométrico que se encuentre bajo su custodia y responsabilidad de la o el Oficial del Registro Civil, cuando éste eluda su obligación.
 - c) Contar con servicio de internet con la capacidad requerida, debiendo asumir el costo del servicio.
- II. El Servicio de Registro Cívico asignará a las y los Oficiales de Registro Civil equipamiento biométrico, cuando corresponda, en el marco de lo establecido en la normativa y la disposición específica que se apruebe.
- III. Para el ejercicio de sus funciones la o el Oficial de Registro Civil deberá:
- a) Estar habilitado en el Sistema de Registro Civil, a través de una clave única e individual, como usuario de registro de partida, impresión de certificados y consulta.
 - b) Adquirir material valorado, el que deberá estar registrado en el Sistema de Registro Civil.
 - c) Recibir bajo inventario los certificados de nacimientos gratuitos, los que deberán estar registrados en el Sistema de Registro Civil.

ARTICULO 13.- (ACCESO AL SISTEMA DE REGISTRO CÍVICO). - Las y los Oficiales de Registro Civil designados y posesionados accederán al Sistema de Registro Cívico a través de la clave de acceso de seguridad, otorgado por el Servicio de Registro Cívico, siendo de uso exclusivo e intransferible.

ARTÍCULO 14.- (UBICACIÓN DE OFICIALIAS DE REGISTRO CIVIL). I. En las ciudades capitales con más de cincuenta (50) mil habitantes las Oficialías de Registro Civil serán asignadas de manera aleatoria, mediante un sorteo público bajo procedimientos que la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico deberá establecer.

II. La ubicación de las Oficialías de Registro Civil responderá a los siguientes criterios:

- a) Cerca de Establecimientos de Salud de segundo y tercer nivel; Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), Servicio de Registro Cívico (SERECI), puestos de control migratorio en ciudades o centros poblados fronterizos (hasta 200 metros) y en lugares de alta concentración poblacional y movimiento comercial.
 - b) Las Direcciones Departamentales del Servicio de Registro Cívico deberán determinar si las Oficialías del inciso anterior, serán individuales o colectivas.
 - c) Para atención del servicio en Establecimientos de Salud, las Direcciones Departamentales del Servicio de Registro Cívico deberán establecer el rol de turnos de las y los Oficiales de Registro Civil.
- III. El resto de las Oficialías de Registro Civil de ciudades o centros poblados con cinco (5) o menos Oficiales de Registro Civil, deben ser distribuidas geográficamente por las Direcciones Departamentales, tomando en cuenta los siguientes aspectos: densidad demográfica de las distintas zonas, ubicación de Establecimientos de Salud, lugares de abastecimiento de la población o centros comerciales, y/o lugares en los que se ubican establecimientos financieros acordando con los designados, su asignación.

DISPOCIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las y los Oficiales de Registro Civil que en la actualidad se encuentren cumpliendo funciones en un periodo extraordinario, cesaran en estas una vez que la o el nuevo Oficial de Registro Civil designado asuma sus funciones, debiendo entregar bajo inventario a la Dirección Departamental del Servicio de Registro Cívico correspondiente, los libros y documentos que forman parte del archivo de la Oficialía.

SEGUNDA.- Hasta los cinco días hábiles después de aprobado el presente Reglamento, el Servicio de Registro Cívico enviará al Tribunal Supremo Electoral la Primera Convocatoria Pública para el proceso de postulación, evaluación, selección y designación de las y los Oficiales de Registro Civil para las ciudades y centros poblados detallados en el Anexo del presente Reglamento.

TERCERA.- La Dirección Nacional Economía Financiera del Tribunal Supremo Electoral deberá realizar las transferencias necesarias al Presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico, para las publicaciones, viajes requeridos para implementar el proceso y otros gastos que se requieran siguiendo los procedimientos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogados los artículos 3, 14, 15, 16, 17, 18 parágrafos I), II) y III) y 22 del Reglamento de Oficiales y Oficialías de Registro Civil.

ANEXO

Requerimiento de Oficiales de Registro Civil por Ciudades Capitales y Otras Ciudades de Más de 50 mil Habitantes

Departamento	Provincia	Ciudad	Número de Oficiales de Registro Civil Requeridos
01. Chuquisaca	0101. Oropeza	010101. Sucre	26
02. La Paz	0201. Murillo	020101. Nuestra Señora de La Paz	79
02. La Paz	0201. Murillo	020105. El Alto	115
02. La Paz	0208. Ingavi	020801. Viacha	6
03. Cochabamba	0301. Cercado	030101. Cochabamba	70
03. Cochabamba	0309. Quillacollo	030901. Quillacollo	13
03. Cochabamba	0309. Quillacollo	030905. Colcapirhua	5
03. Cochabamba	0310. Chapare	031001. Sacaba	15
04. Oruro	0401. Cercado	040101. Oruro	29
05. Potosí	0501. Tomas Frías	050101. Potosí	10
06. Tarija	0601. Cercado	060101. Tarija	19
06. Tarija	0603. Gran Chaco	060301. Yacuiba	7
07. Santa Cruz	0701. Andrés Ibáñez	070101. Santa Cruz de la Sierra	167
07. Santa Cruz	0701. Andrés Ibáñez	070104. La Guardia	8
07. Santa Cruz	0702. Warnes	070201. Warnes	10
07. Santa Cruz	0710. O. Santiestevan	071001. Montero	16
08. Beni	0801. Cercado	080101. Trinidad	8
08. Beni	0802. Vaca Diez	080201. Riberalta	8
09. Pando	0901. Nicolás Suárez	090101. Cobija	4

Requerimiento de Oficiales de Registro Civil por Ciudades o Centros Poblados con Menos de 50 mil 20 mil y Más Habitantes

Departamento	Provincia	Ciudad o Centro Poblado	Número de Oficiales de Registro Civil Requeridos
03. Cochabamba	0309. Quillacollo	030903. Tiquipaya	5
03. Cochabamba	0309. Quillacollo	030904. Vinto	5
04. Oruro	0407. P. Dalence	040701. Villa Huanuni	2
05. Potosí	0502. Rafael Bustillo	050203. Llallagua	3
05. Potosí	0508. Sur Chichas	050801. Tupiza	4
05. Potosí	0515. M. Omiste	051501. Villazón	3
06. Tarija	0602. Aniceto Arce	060202. Bermejo	3
06. Tarija	0603. Gran Chaco	060303. Villamontes	3
07. Santa Cruz	0701. Andrés Ibáñez	070105. El Torno	4
07. Santa Cruz	0703. Velasco	070301. San Ignacio de Velasco	3
07. Santa Cruz	0704. Ichilo	070403. Yapacaní	4
07. Santa Cruz	0707. Cordillera	070706. Camiri	3
08. Beni	0802. Vaca Diez	080202. Guayaramerín	4

Requerimiento de Oficiales de Registro Civil por Centros Poblados con Menos de 20 mil y 8 mil y Más Habitantes

Departamento	Provincia	Centro Poblado	Número de Oficiales de Registro Civil Requeridos
01. Chuquisaca	0105. Hernando Siles	010501. Monteagudo	2
02. La Paz	0201. Murillo	020104. Achocalla	3
02. La Paz	0213. Aroma	021305. Patacamaya	3
02. La Paz	0220. Caranavi	022001. Caranavi	4
02. La Paz	0202. Omasuyos	020201. Achacachi	2
03. Cochabamba	0309. Quillacollo	030902. Sipe Sipe	4
03. Cochabamba	0314. Punata	031401. Punata	2
03. Cochabamba	0308. German Jordán	030801. Cliza	2
03. Cochabamba	0312. Carrasco	031205. Puerto Villarroel	4
04. Oruro	0402. Abaroa	040201. Challapata	2
05. Potosí	0512. Antonio Quijarro	051201. Uyuni	2
05. Potosí	0502. Rafael Bustillo	050201. Uncia	2
07. Santa Cruz	0701. Andrés Ibáñez	070102. Cotoca	3
07. Santa Cruz	0705. Chiquitos	070501. San José de Chiquitos	1
07. Santa Cruz	0705. Chiquitos	070503. Roboré	1
07. Santa Cruz	0706. Sara	070601. Portachuelo	2
07. Santa Cruz	0708. Vallegrande	070801. Vallegrande	1
07. Santa Cruz	0710. O. Santiestevan	071003. Mineros	2
07. Santa Cruz	0711. Ñ. de Chávez	071104. San Julián	2
07. Santa Cruz	0714. German Busch	071401. Puerto Suárez	2
07. Santa Cruz	0714. German Busch	071402. Puerto Quijarro	1
07. Santa Cruz	0715. Guarayos	071501. Ascensión de Guarayos	1
07. Santa Cruz	0711. Ñuflo de Chávez	071101. Concepción	1
07. Santa Cruz	0705. Chiquitos	070502. Pailón	2
07. Santa Cruz	0704. Ichilo	070402. San Carlos - Santa Fe de Yapacaní	1
07. Santa Cruz	0711. Ñuflo de Chávez	071106. Cuatro Cañadas	2
08. Beni	0803. José Ballivián	080302. San Borja	1
08. Beni	0803. José Ballivián	080304. Rurrenabaque	2
08. Beni	0804. Yacuma	080401. Santa Ana del Yacuma	3
08. Beni	0805. Moxos	080501. San Ignacio de Moxos	2

Contenido

Capítulo I Disposiciones Generales.....	5
Capítulo II De los Requisitos	6
Capítulo III Convocatoria, Selección, Designación y Posesión	8
Capítulo IV Para el Ejercicio de la Función de Oficial de Registro Civil.....	11
Disposiciones Transitorias	12
Disposiciones Finales	13
Anexo	13